

ANEXO UNICO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
A) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		
Colectores de desagüe	1	6
Red de suministro de energía eléctrica	1	5
B) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de caminos	1	6
Obras de equipamiento en los términos municipales afectados	3 al 6	10
<i>Obras de interés común</i>		
Red de tuberías	1	6
Red de desagües	1	6
Elevación y tomas	1	5

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

24865 *ORDEN de 6 de octubre de 1987, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Becerril de la Sierra, promovidas por el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Becerril de la Sierra, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que se fundamenta el informe favorable condicionado de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, consistiendo dicha Modificación en lo siguiente:

El suelo clasificado como urbano, pasa de 3.900 metros cuadrados a 36.713 metros cuadrados, incorporando por tanto a dicha clasificación 32.813 metros cuadrados de suelo no urbanizable conforme a las Normas vigentes.

El suelo calificado como residencial unifamiliar pasa a ser de 11.084 en lugar de 3.900 metros cuadrados.

Se califican 18.679 metros cuadrados como equipamiento cultural.

Se suprime la calificación de 32.813 metros cuadrados como Suelo No Urbanizable Especial Protegido.

Se califican 6.950 metros cuadrados como Red Viaria.

Se sustituye el texto normativo del apartado E2 del artículo 106, que desaparece en su actual contenido y se configura en la modificación de forma análoga a los tipos residenciales E1 y E3.

En la Unidad de Actuación número 3, Montellano, en los terrenos no edificados, la parcela mínima en la zona A será de 600 metros cuadrados y en la zona B de 300 metros cuadrados con las siguientes determinaciones:

Zona A:

Parcela mínima: 66 metros cuadrados.

Altura máxima: Dos plantas.

Ocupación máxima de la parcela: 30 por 100.

Edificabilidad máxima: 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado.

Retranqueos: Anterior, 4 metros; posterior, 3 metros, y lateral, 3 metros.

Las parcelas edificadas y recogidas en estas Normas Subsidiarias mantendrán sus actuales condiciones de volumen y edificación.

Zona B:

Parcela mínima: 300 metros cuadrados.

Altura máxima: cinco plantas.

Ocupación máxima de la parcela: 35 por 100.

Edificabilidad máxima: 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado.

Retranqueos: Anterior, 3 metros; posterior, 3 metros, y lateral, 2 metros.

Las parcelas edificadas y recogidas en estas Normas Subsidiarias mantendrán sus actuales condiciones de volumen, edificación y parcela registral.

El resto de las determinaciones quedan igual, con excepción de la cuantificación de la superficie de equipamiento, que queda disminuida como consecuencia de la medición real de la superficie, ya que la zona húmeda en el plano no sufre variaciones. (La superficie propuesta es de 4.400 metros cuadrados.)

El sector 13 «La Tabla» queda con una nueva delimitación al incorporarse a su ámbito establecido en 120.000 metros cuadrados, 74.730 metros cuadrados más, de los cuales 71.510 metros cuadrados se destinan a zona verde de Sistema General y 3.220 metros cuadrados a red viaria de sistemas generales.

El artículo 104 «Parcela mínima» contempla la posibilidad de poder edificar en parcelas inferiores a la mínima, siempre que las parcelas estén registradas con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias vigentes.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a la Corporación Local interesada al objeto de que subsane las deficiencias observadas en el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión de 5 de mayo de 1987.

Tercero.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda para en su momento estimar subsanadas las deficiencias a que se ha hecho mención en el apartado anterior y, en su consecuencia, ordene la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a que se contrae el presente acuerdo, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, y concordantes, de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de fecha 1 de octubre de 1987, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Al propio tiempo, se procedía a rectificar, en virtud de lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error material sufrido en la transcripción del acuerdo, debiendo rectificarse el dato de «5 plantas» para la zona B de la Unidad de Actuación número 3, Montellano, debiendo ser «2 plantas» en el punto 1.º del acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 6 de octubre de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.